

de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Elpa Gestión, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de enero de 2009.—La secretaría judicial (firmado).

(03/1.141/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria de lo social del número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 941 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de "Tierra Armada, Sociedad Anónima", contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

### Sentencia número 318 de 2008

En Madrid, a 27 de octubre de 2008.—Don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre Seguridad Social, entre partes: de una, y como demandante, "Tierra Armada, Sociedad Anónima", que comparece asistida del letrado don Isaac Sayalero Gallego, y de otra, como demandados, herederos de don José Luis Gil Belenes, que no comparecen; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen asistidos de la letrada doña Rosa María Alonso García, y "Peña Rentero Gonzalo y Dos Más, Comunidad de Bienes" ("Gonjupe, Sociedad Limitada"), que no comparece, ha dictado la siguiente sentencia:

### Fallo

Que desestimo la demanda interpuesta por "Tierra Armada, Sociedad Anónima", contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Peña Rentero Gonzalo y Dos Más, Comunidad de Bienes" ("Gonjupe, Sociedad Limitada"), y herederos de don José Luis Gil Belenes, impugnando la resolución de fecha 23 de abril de 2007 por la que se impuso un recargo del 50 por 100 por falta de medidas de seguridad en el accidente sufrido por don José Luis Gil Belenes, solidariamente con la "Comunidad de Bienes Peña Rentero Gonzalo y Dos Más" ("Gonjupe, Sociedad Limitada"), y, en consecuen-

cia, se confirma la resolución administrativa combatida, absolviendo a los demandados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesito", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/0941/07, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Peña Rentero Gonzalo y Dos Más, Comunidad de Bienes" ("Gonjupe, Sociedad Limitada"), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de enero de 2009.—La secretaría judicial (firmado).

(03/1.139/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria de lo social del número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 537 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Comunidad de Madrid, contra las empresas "Global Sales Solutions Line, Sociedad Limitada", "Energua Web, Sociedad Anónima", doña Ana Aguilar Femenia, doña Lorena Dorado Martín, don Alfonso Jiménez Orden, doña Beatriz López Saiz, don José Miguel Moreno Rubio, doña María Antonia Román Espinosa, doña Ana Isabel Ruiz Zatón, doña Míriam Serrano Guerras y doña Norma Vilar Canosa, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

### Sentencia número 156 de 2008

En Madrid, a 23 de junio de 2008.—Don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre procedimiento de oficio, entre partes: de una, y como demandante, Comunidad de Madrid, que comparece asistida por el letrado don Alberto Serrano Patiño, y de otra, como demandados, doña Ana Aguilar Femenia, que comparece asistida del letrado don Marcos García Pérez; doña Lorena Dorado Martín, que no comparece; don Alfonso Jiménez Orden, que comparece sin abogado; doña Beatriz López Saiz, que comparece asistida del letrado don Mario García Vidal; don José Miguel Moreno Rubio, que comparece sin abogado; doña María Antonia Román Espinosa, que comparece asistida del letrado don Mario García Vidal; doña Ana Isabel Ruiz Zatón, que comparece sin abogado; doña Míriam Serrano Guerras, que comparece asistida de la letrada doña Silvia Ascensión García Martínez; doña Norma Vilar Canosa, que comparece sin abogado; "Global Sales Solutions Line, Sociedad Limitada", que comparece asistida por el graduado social don Juan Navas Muñoz, y "Energua Web, Sociedad Anónima", que comparece asistida del letrado don José Luis Martínez Gerez, ha dictado la siguiente sentencia:

### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta de oficio por Comunidad de Madrid, contra "Global Sales Solutions Line, Sociedad Limitada", y "Energua Web, Sociedad Anónima", siendo partes a los efectos del artículo 148.2.a) de la Ley de Procedimiento Laboral los trabajadores doña Ana Aguilar Femenia, doña Lorena Dorado Martín, don Alfonso Jiménez Orden, doña Beatriz López Saiz, don José Miguel Moreno Rubio, doña María Antonia Román Espinosa, doña Ana Isabel Ruiz Zatón, doña Míriam Serrano Guerras y doña Norma Vilar Canosa, declaro la existencia de cesión ilegal de trabajadores en el caso de los citados trabajadores y, asimismo, declaro el derecho de los mismos a adquirir la condición de trabajadores con relación laboral indefinida en la empresa cedente "Global Sales Solutions Line, Sociedad Limitada", o cessionaria, "Energua Web, Sociedad Anónima", a su elección, con efectos desde el 15 de diciembre de 2006, condenando a las demandadas "Global Sales Solutions Line, Sociedad Limitada", y "Energua Web, Sociedad Anónima", a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25

euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/0537/07, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Norma Vilar Canosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2008.—La secretaría judicial (firmado).

(03/1.614/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 396 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Robinson Jaramillo Vargas, contra la empresa “Europea de Biología, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 1 de diciembre de 2008:

*Auto*

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Robinson Jaramillo Vargas, contra “Europea de Biología, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.912,81 euros de principal, más 391,28 euros y 293,46 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se

despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, así como a las entidades bancarias más significativas con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derecho de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid. Doy fe.—La secretaría judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Europea de Biología, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.—La secretaría judicial (firmado).

(03/1.137/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfredo Alcañiz Rodríguez, secretario del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 13 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Gómez Luna contra la empresa “González y Ugarte Asociados, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva en su tenor literal es la siguiente:

Por presentado el anterior escrito del ejecutante, únase a los autos de su razón, entregándose copia a la parte contraria.

En relación a lo solicitado en dicho escrito, de conformidad con el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítense a incidente a las partes y a las empresas “Mama Carlota, Sociedad Limitada”, e “Inmograen Investment, Sociedad Limitada”, para que comparezcan ante este Juzgado el día 27 de enero de 2009, a las ocho y cincuenta horas de su mañana, al objeto de ser oídas sobre el

referido asunto; haciéndoles saber que al acto habrán de acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, advirtiendo a la ejecutada de que, en caso de incomunicación, se la tendrá por conforme.

A tal fin, se requiere al ejecutante para que en el plazo de cinco días aporte la dirección de la empresa “Inmograen Investment, Sociedad Limitada”, a fin de hacerle la oportuna citación, haciéndole saber que en caso de no aportarlo no se podrá llevar a cabo la misma.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones ser harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Inmograen Investment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.614/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 388 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Isabel Matallana Cuesta, contra la empresa “Psicogeriatrónico El Manantial, Sociedad Limitada Laboral”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

### *Sentencia número 447 de 2008*

En la ciudad de Madrid, a 11 de diciembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima doña María Valvanuz Peña García, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid y su provincia, en sustitución, los presentes autos sobre ordinario, seguidos con el número 388 de 2008, entre partes: de una, y como demandante, doña Isabel Matallana Cuesta, y de otra, como demandada, la empresa “Psicogeriatrónico El Manantial, Sociedad Limitada Laboral”, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidas en el procedimiento pese a estar citadas en legal forma,

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña Isabel Matallana Cuesta, contra la empresa “Psicogeriatrónico El Manantial, Sociedad Limitada Laboral”, y siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidas en el procedimiento pese a estar citadas en legal forma, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de 1.363,75 euros por los conceptos de su demanda, más el 10 por 100 de interés de mora.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, habrá de estar y pasar por esta declaración.